



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-0022-00. UMH VS ROBEL RICARDO RUBIO ORTIZ

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto vencido el termino para contestar la demanda por parte del demandado Robel Ricardo Rubio Hidalgo y pendiente que se allegue respuesta por parte del Juzgado Noveno de Familia, requerido mediante oficio 095 del pasado 15 de febrero; para resolver.

Cali, 16 de septiembre de 2022

Oficial mayor

Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua

Auto Interlocutorio No. 1911

Cali, dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760013110010-2021-00022-00 UMH-

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se deja constancia que no se allegó por parte del demandado Robel Ricardo Rubio Hidalgo contestación a la demanda que se adelanta en su contra.

Por otra parte, a la fecha no se ha allegado respuesta del Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de Cali, frente a lo ordenado en proveído 33 del 17 de enero hogaño.

De igual forma, revisado el dossier, encuentra el despacho que está a la espera que el apoderado de la parte actora cumpla con lo ordenado en proveído 826 del 29 de abril de 2022; es por ello, que se tiene que la carga procesal o el acto para continuar con el trámite del proceso corresponde a la parte interesada, quien debe dar cumplimiento al proveído antes indicado. Así las cosas, procederá el Despacho a requerir a la parte demandante, para que cumpla con lo indicado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali

RESUELVE:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-0022-00. UMH VS ROBEL RICARDO RUBIO ORTIZ

PRIMERO: DEJAR constancia que el demandado Robel Ricardo Rubio Hidalgo vencido el término de traslado para contestar la demanda guardo silencio.

SEGUNDO: REQUERIR al Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de Cali, para que cumpla con lo ordenado en oficio 095 del 15 de febrero de 2022. Por secretaria remítase correo electrónico.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora y su apoderad@, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído, se apersone del presente asunto, dando cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 826 del 29 de abril de 2022. So pena a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P. se advierte al apoderado de la parte demandante, que se encuentra surtiendo el traslado del demandado Oenix Rubio Ríos que se notificó personalmente el pasado 31 de agosto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ

02

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2544af5eca5c05c5ee2441426944acfaf8a0cc271170406a45e316dbe3a989d**

Documento generado en 16/09/2022 11:30:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>